

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes cuya selección fue hecha pública por las comisiones de selección del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

La Resolución de 27 de marzo de 2002 (D.O.E. nº 37, de 2 de abril) por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, establece en el punto 7.8 de la base VII la necesidad de realizar un periodo de prácticas tuteladas cuya finalidad es comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados, que no estén exentos de su realización o evaluación.

Procede, pues, de acuerdo con la base XI de la citada Resolución de convocatoria, regular el desarrollo de estas prácticas docentes y determinar la composición de las Comisiones Calificadoras que han de valorarlas.

En consecuencia, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Personal Docente, esta Secretaría General de Educación ha resuelto:

Primero.- Constitución de las Comisiones Calificadoras:

1. En cada provincia, se constituirá una Comisión Calificadora integrada por: el Jefe de Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación, que actuará como Presidente; el Jefe de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de Conservatorios de Música designados por el Director Provincial de Educación. En aquellas provincias en las que sólo exista un Centro, el Director Provincial designará, además de al Director del mismo, a un Catedrático de Música y Artes Escénicas o, en su caso, a un Profesor de Música y Artes Escénicas con destino en la provincia.

2. Las Comisiones Calificadoras deberán constituirse dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente Resolución. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Director Provincial de Educación. De tal acto de constitución, se levantará el acta correspondiente.

Asimismo, en el plazo de diez días después de su constitución remitirán dicho acta a la Dirección General de Personal Docente.

3. El Director Provincial de Educación procederá a la sustitución de los miembros de estas Comisiones que, por causas justificadas, hayan de causar baja en las mismas.

4. Las Comisiones Calificadoras organizarán las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrarán a los profesores-tutores y evaluarán a los aspirantes al término del proceso.

Segundo.- Designación del tutor:

1. El tutor será designado por la Comisión Calificadora, a propuesta del Director del centro, preferentemente entre los Jefes del Departamento didáctico al que pertenezca, o entre Catedráticos de Música y Artes Escénicas o, en su caso, Profesores de Música y Artes Escénicas de la Especialidad y del centro en que el aspirante desarrolle las prácticas. En el caso de que en el centro no existan profesores de esa especialidad, el tutor será el Jefe de otro Departamento del mismo centro, designado por la Comisión Calificadora, a propuesta del Director del centro.

2. Las funciones del profesor-tutor consistirán en asesorar, informar y evaluar tal como se indica en el apartado siguiente al funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica de las enseñanzas que les corresponda impartir, así como sobre los proyectos educativo y curricular del centro. El profesor-tutor podrá asistir a las clases que imparta el aspirante si así lo considera conveniente para el desarrollo de sus funciones, así como admitir en las suyas al profesor en prácticas.

3. Al final del periodo de prácticas, el profesor tutor emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que se contienen en el anexo a esta Resolución, así como otros datos que considere de interés, y lo remitirá a la Comisión Calificadora.

Tercero.- Actividades de inserción y formación:

1. Las actividades de inserción en el puesto de trabajo a que se refiere el punto 11.1 de la base XI de la Resolución de 27 de marzo de 2002 consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el profesor-tutor en relación a la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno y de participación en la organización de actividades escolares y extraescolares y de coordinación didáctica, con especial atención a las actividades realizadas en las horas de tutoría de alumnos.

2. Las actividades de formación serán programadas por la Comisión Calificadora, bien como actividades específicas para los aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación. Versarán sobre la didáctica de las materias correspondientes a la especialidad del aspirante, y sobre temas de contenido educativo general: elaboración de los proyectos educativos y curricular, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad. Su duración no será inferior a veinte horas a lo largo de todo el periodo de prácticas que podrán computarse como actividades complementarias en el

horario del aspirante. El desarrollo de estas actividades será informado por los responsables de la actividad, si se trata de una oferta específica, o mediante el certificado correspondiente si se trata de actividades incluidas en la oferta general.

Cuarto.- Evaluación de los profesores en prácticas:

1. Los aspirantes elaborarán un informe final en el que harán una valoración de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión Calificadora.

2. La evaluación de los aspirantes será efectuada por la Comisión Calificadora a partir de los informes emitidos por el profesor-tutor, el Director del centro, los responsables de las actividades de formación y, en su caso, el Inspector responsable del centro. Los informes del profesor-tutor y del Director del centro se ajustarán a los modelos que figuran en el anexo a esta Resolución, y se expresarán en los términos “Satisfactorio” o “No satisfactorio”. En su valoración se tendrá en cuenta el informe elaborado por el funcionario en prácticas. El juicio de la Comisión Calificadora se expresará en término de “apto” o “no apto”.

El Presidente de la Comisión Calificadora, en el caso que lo considere necesario, dispondrá que el Inspector de Educación del centro en el que presta servicios el funcionario que está realizando las prácticas, visite dicho centro y evalúe sus aptitudes didácticas en el aula. El informe del Inspector se añadirá a los del Director y profesor-tutor para que, junto con el informe final realizado por el funcionario en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la Comisión calificadora.

3. Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de “apto” o “no apto”, sin la presencia, al menos del Presidente y la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director Provincial de Educación, que resolverá lo procedente.

4. La Comisión Calificadora trasladará al Director Provincial de Educación la relación de funcionarios en prácticas con la calificación obtenida, para su remisión a la Dirección General de Personal Docente.

5. Los funcionarios en prácticas declarados “no aptos” podrán incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción para repetir por una sola vez la fase de prácticas en los términos que se establecen en el punto 11.5 de la base XI de la Resolución de convocatoria.

Quinto.- Duración de las prácticas:

1. Las prácticas se considerarán concluidas al término del segundo trimestre del curso escolar para aquellos profesores que se hubieran incorporado el 10 de septiembre a su realización. Las mismas podrán

realizarse en puestos o sustituciones que pueda atender el profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas, siempre que exista un periodo de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo. Las Comisiones dispondrán de un plazo de veinte días a partir de 15 de abril próximo, sin perjuicio de lo indicado en el punto tercero de este apartado, para redactar el acta final y la enviarán a la Dirección General de Personal Docente, pudiendo, igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones Calificadoras.

2. En el acta final a la que se alude en el apartado anterior se incluirá tanto a los profesores en prácticas que deban ser evaluados como aquellos que estén exentos de la evaluación de las mismas según lo establecido en el apartado D de la base IX de la Resolución de convocatoria. En ambos casos se hará constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso.

3. Con fecha 30 de abril de 2003, se darán por finalizadas las prácticas para aquellos profesores que hayan prestado servicios durante un periodo de seis meses, contados a partir de la incorporación al centro, sin perjuicio de que sigan atendiendo a sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionario de carrera.

A los profesores que el 30 de abril de 2003 hayan prestado servicios por tiempo inferior a seis meses, le serán computados dichos servicios, contados a partir de la incorporación al centro, a efectos de completar el periodo contemplado en el párrafo anterior. Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

Sexto.- Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida a 26 de agosto de 2002.

El Secretario General de Educación,
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. n.º 152, de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

ANEXO

Funcionario en prácticas

Centro Público

Indicadores para el informe del profesor- tutor	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento de la programación didáctica del Departamento.		
2. Aplicación de estrategias metodológicas adecuadas y del modelo de evaluación continua y formativa.		
3. Adaptación de la programación a sus alumnos (programación de aula y práctica docente).		
4. Participación en las actividades del Departamento.		

Indicadores para el informe del Director del Centro	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento del horario personal.		
2. Integración en el claustro de profesores y en la comunidad educativa.		
3. Participación en las actividades del centro, tanto escolares como extraescolares y complementarias.		
4. Capacidad de relación y comunicación con los alumnos.		